

de Acuerdo para ordenar la actividad negociada. Sus términos quedarán obligados a insertar su contenido en los Convenios Colectivos en los que se refleje sin perjuicio del respeto a las condiciones más beneficiosas que en este ámbito específico puedan estar reconocidas según lo contractualmente.

Respecto de los Convenios que no hubieran concluido su plazo de vigencia y en la fecha de suscripción del presente Acuerdo su contenido se incorporará de forma inmediata a través de los correspondientes acuerdos de las Comisiones Paritarias u otras fórmulas de negociación que aseguren su efectividad.

**Artículo 2.-**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos en el ámbito de la Empresa pública y en tanto la empresa que la aplique conserve este carácter.

Quedan incluidos en el ámbito de la Empresa pública, a los solos efectos de este Acuerdo, las sociedades mercantiles de carácter industrial, comercial, financiero, agrícola y de servicios en cuyo capital la participación directa o indirecta de la Administración del Estado o de sus Organismos Autónomos sea mayoritaria, así como las Entidades de derecho público con personalidad jurídica que por ley, hayan de ejecutar sus actividades sometidas al Ordenamiento Jurídico privado.

El presente Acuerdo producirá efectos a partir de la fecha de su firma, y durará su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1987. Si en dicha fecha no hubiese sido denunciado por alguna de las partes, se entenderá prorrogado automáticamente por la misma duración y en sucesivamente.

**TÍTULO I)**

**Derechos Sindicales en la Empresa pública.**

**Artículo 3.-**

Los derechos sindicales que la Ley Orgánica de Libertad Sindical reconoce y garantiza con carácter general se incrementarán en el ámbito específico de la Empresa pública, con las siguientes:

- 1.- Derecho a tener un delegado sindical cuando una empresa o centro de trabajo reúna un número mínimo de 200 trabajadores.
- 2.- Derecho a que en la provincia puedan sumarse los trabajadores de cada uno de los centros de trabajo que existan en dicho ámbito geográfico con el fin de poder llegar a la cifra mínima establecida de 200 trabajadores para tener derecho a delegado sindical.
- 3.- Derecho a la acumulación de horas retribuidas de que dispongan los delegados sindicales para el ejercicio de sus funciones, cuando el número de estas, en relación al máximo total legalmente establecido.
- 4.- Derecho a que, cuando en una empresa exista un número mínimo de tres delegados y cuente con un centro de trabajo, exista un delegado sindical más que cumpla la representación de la Sección Sindical para aquellos cuestiones que trasciendan del ámbito de un único centro de trabajo.
- 5.- Derecho de los delegados sindicales a asistir, además de a las reuniones del Comité de Empresa, también pero sin voto a todas las comisiones de participación sindical de carácter mixto en materia de Seguridad e Higiene, Productividad, Empleo y en general en cuantas sean de interés para el mejor desarrollo de la actividad laboral.
- 6.- Cualquier otro derecho que los partes acuerden, tramitado con los efectos y en ámbito de aplicación que estas establezcan.

**TÍTULO III)**

**Participación sindical en la Empresa pública.**

**Artículo 4.-**

Se reconoce y garantiza la participación sindical en las Empresas públicas que empleen 200 o más trabajadores y se hará efectiva de un modo inmediato a la incorporación de los representantes sindicales a los órganos de administración de aquellas empresas que existan a forma única de sociedades administradas por Consejos de Administración u órganos de similar naturaleza, con el fin de la integración de todos los representantes en Comisiones de Información y Seguimiento que se crearán en su caso en ejecución de este Acuerdo.

**Artículo 5.-**

A efectos de determinar el número de trabajadores a que se refiere el artículo anterior se estará a lo siguiente:

- 1.- Se computará en el año inmediatamente anterior a la negociación del convenio colectivo correspondiente o en su caso del acuerdo complementario a 31 de diciembre el artículo primero de este Acuerdo.
- 2.- Los trabajadores fijos disfrutaron de los incluidos por contrato. Si durante determinada suscripción a un año, se computaron como si se trabajaran fijos al mes.

- 3.- Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en ese año. Cada decimicento días trabajados o fracción se computará como un trabajador más.

**Artículo 6.-**

Tendrán derecho a participar aquellas organizaciones sindicales que hubieran obtenido, al menos, un voto válido por ciento del número de delegados de personal y de miembros del Comité de Empresa.

**Artículo 7.-**

La adopción de una u otra fórmula de participación se instrumentará en cada empresa en el marco de la negociación para la aplicación del presente Acuerdo. En el caso de que en la negociación en cada una de las empresas no se llegara a acuerdo alguno la Comisión negociadora del presente Acuerdo determinará la alternativa a aplicar.

**Artículo 8.-**

Las Comisiones de Información y Seguimiento se crearán en cada empresa y sus siguientes criterios:

- 1.- Tendrá un representante por cada uno de los sindicatos, con derecho a participar. En el supuesto de que solamente un Sindicato presentase más de veinticinco por ciento del número de delegados de personal y de miembros del Comité de Empresa, tendrá derecho a dos representantes en el Consejo de Administración.
- 2.- A solicitud de la empresa correspondiente los Sindicatos con derecho a participación proponerán al número de representantes que vaya a formar parte del Consejo que será nombrado conforme a los procedimientos ordinarios de designación.

**Artículo 9.-**

Los miembros del Consejo de Administración propuestos por las Organizaciones sindicales tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de los miembros del Consejo.

**Artículo 10.-**

Se adoptarán las medidas necesarias para que como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo la participación exista en los Consejos de Administración en la medida que sea posible.

**Artículo 11.-**

Las Comisiones de Información y Seguimiento serán paritarias y estarán compuestas por representantes de los Sindicatos con derecho a participación y por Directivos de la empresa.

Se reunirán una vez al trimestre o cuando lo solicite al menos la mitad de sus miembros. Para el cumplimiento de sus fines se dotará a dicha Comisión de los medios adecuados.

**Artículo 12.-**

Según funciones generales de las Comisiones de Información y Seguimiento siguientes:

- 1.- Estudio de cuantos planes de carácter industrial o comercial tengan relevancia sobre la actividad laboral, las relaciones industriales o el nivel de empleo de la empresa.
- 2.- Emitir informes y propuestas sobre tales cuestiones así como ser informados sobre la puesta en aplicación de las recomendaciones.
- 3.- Elaborar propuestas relativas a la estrategia de organización del trabajo de las relaciones laborales y del empleo así como de la salud e higiene de los trabajadores y de la formación profesional.
- 4.- En general cuantas otras que las partes a título de la negociación colectiva acuerden asignarle.

**Artículo 13.-**

La regulación de la representación sindical a que se refieren los artículos cuatro y diez se completará, en el momento de la empresa, conforme a los siguientes criterios:

- Tendrán derecho a participar los Sindicatos que cumplan con al menos el diez por ciento de los delegados de personal y miembros del Comité de Empresa de conjunto de las Empresas públicas.
- 2.- A tales efectos las Empresas públicas se entenderán agrupadas en las unidades que a continuación se relacionan:
  - a) Grupo Instituto Nacional de Industria
  - b) Grupo Instituto Nacional de Hidrocarburos
  - c) Grupo Dirección General del Patrimonio del Estado
  - d) Resto de Empresas públicas no incluidas en los grupos anteriores.

- 3.- Se creará una Comisión de Información y Seguimiento en cada una de los Grupos anteriores, constituida paritaria por representantes sindicales por un lado y por responsables de la gestión y dirección del Grupo por otro, con las competencias y criterios a que se refiere el artículo diez, referidos al conjunto de las empresas del Grupo.
- 4.- A dichas Comisiones se les dotará de los medios adecuados para el cumplimiento de sus fines.

**17975 RESOLUCION de 29 de julio de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se convocan los premios INSERSO 1987.**

Ilmo. Sr.: Determinados sectores de la población minusválida, personas de la tercera edad y otros colectivos, por sus especiales circunstancias, encuentran diversas dificultades para su integración social. Por ello, con el fin de promocionar la investigación hacia la búsqueda de posibles soluciones, conseguir la atención de los medios de comunicación social y de la sociedad en general hacia esta problemática, así como reconocer públicamente la importante labor y colaboración que prestan algunas Entidades, Asociaciones y Empresas, se han ido convocando sucesivamente desde el año 1975, premios de distintas especialidades, al objeto de que esta labor de divulgación sea permanente.

Con esta finalidad se considera conveniente realizar por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), una nueva convocatoria de premios en diferentes especialidades.

En consecuencia, esta Secretaría General para la Seguridad Social, en base a la experiencia recogida en las anteriores convocatorias ha tenido a bien disponer:

**Primero.-**Convocar los premios INSERSO 1987 para las especialidades: Prensa, medios audiovisuales, fotografía, investigación y ayudas técnicas y placa honorífica a Entidades, Asociaciones o Empresas.

**Segundo.-**Los premios se registrarán de acuerdo con las bases que se hacen públicas como anexo a la presente Resolución.

**Tercero.-**Los gastos producidos por esta convocatoria de premios INSERSO 1987, se liquidarán con cargo a los créditos contemplados en el presupuesto del INSERSO para el ejercicio de 1987, programa de información y divulgación, servicio 41, aplicación 2262.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de julio de 1987.-El Secretario general, Adolfo Jiménez Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

**PREMIOS INSERSO 1987**

**Bases comunes**

**Primera.-**Será tema obligado, en todas y cada una de las especialidades incluidas en esta convocatoria, bien la prevención e integración social, en cualquiera de sus aspectos, de los colectivos sociales afectados por la marginación, bien la promoción de servicios sociales en las siguientes áreas:

- Minusválidos.
- Tercera edad.
- Marginación en general.

**Segunda.-**Los trabajos podrán remitirse por correo certificado al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), calle Agustín de Foxá, 31, 28036 Madrid, o entregarse personalmente en el Registro de este Instituto, planta 1.ª, indicando en el sobre premios INSERSO. Deberán hacerse constar todos los datos del autor o autores, incluido el número de teléfono.

**Tercera.-**No se tomarán en consideración los trabajos que hayan sido premiados en otros concursos.

**Cuarta.-**No podrá concurrir a esta convocatoria el personal que preste servicios retribuidos en el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

**Quinta.-**Los premios serán indivisibles, pudiendo declararse desiertos.

**Sexta.-**Los Jurados podrán otorgar menciones honoríficas en aquellos casos que consideren la existencia de trabajos merecedores de ello.

**Séptima.-**El plazo de admisión de trabajos finalizará el 31 de octubre de 1987, a las quince horas.

**Octava.-**Una vez fallados los premios de la convocatoria, los resultados se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

**Novena.-**No se valorarán aquellos trabajos que hayan sido realizados con financiación total o parcial del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

**Décima.-**Las obras presentadas que no resulten premiadas, podrán ser retiradas dentro de los treinta días hábiles, después de la publicación del fallo del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado», siendo destruidas las que no sean retiradas en dicho plazo.

**PREMIO INSERSO**

**PRENSA**

**Bases específicas**

**Primera.-**Podrán optar a este premio los autores de los artículos y reportajes que hayan sido publicados, en cualquier revista

ario españoles de información general, desde el 1 de enero de 1987 al 31 de octubre del mismo año.

Segunda.-Quedan excluidos todos aquellos trabajos que hayan sido publicados en periódicos o revistas de carácter médico o de información exclusiva sobre los temas objeto de esta convocatoria: Minusválidos, personas de la tercera edad y marginados.

Tercera.-Deberán presentarse cuatro ejemplares o fotocopias de cada artículo publicado, especificando datos completos del concursante, título y fecha de publicación.

Cuarta.-Los artículos presentados podrán haber sido publicados con nombre, seudónimo o sin firma. En estos dos últimos casos, el Director de la publicación deberá certificar el nombre del autor. Todos los concursantes podrán participar con el número de artículos que deseen.

Quinta.-Se concederán tres premios:

- I. Primer premio de 400.000 pesetas.
- II. Segundo premio de 250.000 pesetas.
- III. Tercer premio de 100.000 pesetas.

### PREMIO INSERSO

#### MEDIOS AUDIOVISUALES

##### *Bases específicas*

Primera.-Podrán concurrir todas las Agencias de información, publicidad, relaciones públicas, emisoras de radio y televisión, cine y sus profesionales, así como los particulares que lo deseen.

Segunda.-Los trabajos deberán incidir en los temas indicados en la base común primera.

Tercera.-En el área de radio y televisión, podrán presentarse todas las personas que hubiesen realizado algún programa o serie, sobre la problemática de España, de grupos o sectores afectados por la marginación.

Los trabajos presentados en estas áreas de radio y televisión deberán haber sido difundidos en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 1987.

Los concursantes deberán presentar el siguiente material:

Radio: A) Selección de guiones, no superior a cinco, de la serie de programas emitidos. Los guiones se enviarán por triplicado.

B) Una sola copia, en cinta cassette de los programas presentados, tal como fueron emitidos.

Televisión: Una copia de video, cinta tipo «Betamax» o «VHS».

En ambos casos deberán presentar: Certificado del Director de la emisora, en el que acredite el título, fecha y hora de emisión y composición del equipo realizador.

La emisora ganadora se compromete a ceder al INSERSO una copia del programa, autorizando por escrito la emisión del mismo.

Cuarta.-Podrán presentarse videos o cortometrajes realizados sobre los grupos sociales de referencia, en las condiciones y forma que se exige para los apartados de radio y televisión, exceptuando la obligatoriedad de haber sido difundidos.

Quinta.-Los trabajos podrán ser realizados en cualquier idioma de los utilizados en el ámbito del Estado.

Sexta.-Los concursantes deberán certificar que no existen problemas de reproducción de la imagen de las personas que aparezcan en los trabajos presentados.

Séptima.-Se concederán los siguientes premios:

- I. Primer premio de 500.000 pesetas.
- II. Segundo premio de 250.000 pesetas.
- III. Tercer premio de 100.000 pesetas.

### PREMIO INSERSO

#### FOTOGRAFÍA

##### *Bases específicas*

Primera.-Podrán presentarse únicamente fotografías residentes en España. Las fotografías, que deberán ser inéditas, en color o en blanco y negro, y con título, se enviarán a tamaño mínimo de 18 por 24 centímetros, montadas en cartón, dejando un margen. También podrán presentarse diapositivas de 35 milímetros.

Segunda.-Los temas de las fotografías que se presenten a concurso deberán ceñirse al contenido de la base común primera.

Tercera.-Se concederán los siguientes premios:

- A) Premio de 75.000 pesetas a la mejor fotografía en color.
- B) Premio de 75.000 pesetas a la mejor fotografía en blanco y negro.

C) Premio de 75.000 pesetas al mejor conjunto de cuatro fotografías.

Cuarta.-Cada concursante podrá presentar hasta un máximo de seis fotografías.

Quinta.-El INSERSO se reserva la posibilidad de exhibir públicamente las fotografías.

Sexta.-Las fotografías premiadas quedarán en propiedad del Instituto Nacional de Servicios Sociales. Sus autores entregarán el correspondiente negativo una vez que les sea comunicado el fallo del Jurado.

Séptima.-Los concursantes deberán certificar que no existen problemas de reproducción de la imagen de las personas que aparezcan en las fotografías presentadas.

### PREMIO INSERSO

#### PLACA HONORÍFICA A ENTIDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS

##### *Bases específicas*

Primera.-El Instituto Nacional de Servicios Sociales podrá conceder, con carácter exclusivamente honorífico, una placa a Entidades públicas o privadas, Asociaciones o Empresas, etc..., que se hayan distinguido a lo largo de 1987, por sus acciones en favor de los minusválidos, de las personas de la tercera edad, o de otros colectivos marginados.

Segunda.-Este premio se concederá a propuesta de cualquier persona u Organismo, sin que sea posible que las Entidades, Asociaciones o Empresas lo soliciten por sí mismas.

Aquellas personas u organismos que consideren que una determinada Entidad, etc..., es merecedora de esta placa, por conocer su destacada labor desarrollada durante el año 1987 en favor de estos colectivos, podrán dirigirse al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), y efectuar la propuesta correspondiente, aportando cuanta información acredite los méritos estimados para acceder a este premio.

El INSERSO podrá, asimismo, proponer al Jurado para su estudio y consideración el nombre de aquellas Entidades que, a su juicio, considere reúnen requisitos suficientes.

Tercera.-Para llegar al fallo de este premio, el Jurado analizará y valorará las actividades y logros conseguidos. En el ejercicio de su función podrá pedir asesoramiento o recabar la información complementaria que estime procedentes.

### PREMIO INSERSO

#### INVESTIGACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS

##### *Bases específicas*

Primera.-Los trabajos presentados en esta especialidad deberán referirse o bien a cualquier tipo de investigación realizada, de la cual pueda resultar un programa, servicio o plan de actuación que coopere a la integración de los grupos o mejora de los servicios sociales, objeto de esta convocatoria, o bien a una ayuda técnica que suponga un instrumento o ayuda material que, por su utilización, pueda facilitar la integración en la sociedad de estos colectivos.

Segunda.-Los trabajos de investigación deberán ser inéditos, tendrán una extensión no inferior a 100 folios. Se enviarán por cuadruplicado, en tamaño folio, mecanografiados a doble espacio, por una sola cara.

Tercera.-Los trabajos de ayudas técnicas deberán presentarse por escrito, en original y tres copias, con los planos, descripciones, o cualquier elemento que ayude a los Jurados a la toma de sus decisiones. Se valorará, especialmente, la utilidad, creatividad y finalidad integradora de la ayuda técnica presentada.

Cuarta.-En el supuesto de que se trate de una ayuda técnica ya aplicada deberá indicarse: Lugar, fecha, resultados y cualesquiera datos que se consideren de interés para su estudio.

Quinta.-Se concederán los siguientes premios:

- I. Premio de 600.000 pesetas.
- II. Premio de 300.000 pesetas.
- III. Premio de 200.000 pesetas.

Sexta.-Los trabajos premiados quedarán en propiedad del Instituto Nacional de Servicios Sociales, quien podrá proceder a su publicación o explotación, si lo considera oportuno. Si en el plazo de tres años no se hubiese publicado o iniciado la explotación, la propiedad retornará al autor del trabajo premiado.